

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA DE RIO NEGRO

ESTATUTO

Artículo 1: El Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica que funcionará en su domicilio legal de General Roca, estará constituido por cinco miembros titulares y tres suplentes elegidos entre los profesionales inscriptos acorde con lo preceptuado en el Art. 11 del Decreto Ley 21-73.

Artículo 2: Para ser electo consejero titular o consejero suplente, se requiere poseer título profesional con más de tres años de antigüedad y por lo menos dos años de residencia en el territorio de la Provincia, la función de consejeros titular y suplente es obligatoria salvo causa justa en contrario.

Artículo 3: El presidente, secretario y tesorero serán designados por mayoría de los consejeros presentes en la primera sesión del período y por el plazo de **dos ejercicios**, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo solo una vez y por el mismo plazo (dos ejercicios). En caso de licencia del Presidente, se designará por votación al consejero que lo reemplace durante su ausencia.

Artículo 4: Para formar quórum, será necesaria como mínimo la presencia de tres de sus miembros titulares. Si por excusaciones, recusaciones o por cualquier otra causa, existiera dificultad numérica para tratar determinado asunto, después de dos sesiones consecutivas se procederá a integrar el Consejo con los consejeros suplentes.

Artículo 5: El Consejo se reunirá como mínimo una vez al mes, con excepción de la época que se encuentre en receso. El presidente por propia iniciativa o a solicitud de algún consejero, cuando lo considere necesario citará a reuniones extraordinarias.

Artículo 6: De lo actuado en las sesiones se labrarán actas que serán consideradas en la reunión siguiente debiendo ser firmadas por el presidente y secretario que hayan asistido a la sesión respectiva.

Artículo 7: En cada sesión se tratarán exclusivamente los asuntos comprendidos en el orden del día, preparado por la Secretaria con la anuencia del Presidente. El orden del día acompañado con una copia del acta de la sesión anterior será enviado con anticipación a los miembros del consejo quienes tienen derecho a formular las observaciones que estimen convenientes a esta última, a fin de adaptar su texto a lo que hubiere resuelto. Para tratar cualquier otro asunto fuera del orden del día se requerirá la conformidad de la mayoría de los consejeros presentes. Todos los asuntos podrán ser tratados fuera del orden del día.

Artículo 8: Las resoluciones sobre los asuntos tratados se tomarán por simple mayoría de votos; en caso de empate prevalecerá el voto del presidente.

Artículo 9: El Consejo podrá acordar licencia a sus miembros por periodos no mayores de tres meses y por un tiempo total que no exceda de seis meses, dentro del lapso de su mandato.

Durante el tiempo que duren las licencias el Consejo se integrara con los consejeros suplentes, elegidos por sorteo.

Artículo 10: Todo profesional y toda persona directamente interesada, en un asunto sometido a consideración del Consejo, podrá recusar con causa justificada hasta dos de sus miembros. El Consejo admitirá o no la recusación por mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión respectiva, en cuya votación no intervendrán los consejeros afectados. No podrá presentarse recusación con posterioridad a la primera sesión del Consejo en que se trate el asunto que la motiva.

Artículo 11: El Consejo publicara la nómina de matrícula al 30 de junio de cada año para hacerla llegar a las autoridades públicas respectivas. Dicha nomina tendrá carácter de padrón general de inscripción para el caso de elecciones.

Artículo 12: Se practicara al 30 de junio de cada año el balance general y estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas debiendo ser aprobados por la comisión revisora de cuentas integrada por dos miembros titulares y un suplente los que serán electos **cada dos ejercicios** en el mismo acto eleccionario del Consejo **pudiendo ser reelectos** para el mismo cargo solo una vez y por el mismo plazo (dos ejercicios).

Artículo 13: El Consejo informara a los profesionales sobre sus actividades, mediante un boletín informativo, circulares y comunicados de prensa, en las épocas que lo considere conveniente.

DE LOS CONSEJEROS TITULARES

Artículo 14: Los consejeros titulares duran **dos** ejercicios en el desempeño de sus cargos, debiéndose renovar los cinco consejeros **cada dos ejercicios, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo solo una vez y por el mismo plazo (dos ejercicios).**

Artículo 15: La asistencia de los Consejeros a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias es obligatoria. Las faltas sin aviso a tres sesiones o con aviso a seis sesiones ordinarias consecutivas durante un periodo anual, serán sancionadas hasta con la cesantía del cargo.

Artículo 16: Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino en caso de excusaciones o recusación admitida por el Consejo. Tienen derecho a dejar constancia en actas de su voto y de los términos de su disidencia en toda resolución.

Artículo 17: Es obligación de los Consejeros excusarse de intervenir en los asuntos que exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber tenido participación como profesionales o funcionarios
- b) Ser parte interesada.
- c) Haber comprometido su opinión.

d) Tener amistad o enemistad **manifiesta** con alguna de las partes

El Consejo resolverá en cada caso el temperamento que corresponda adoptar.

Artículo 18: Los consejeros suplentes durarán en el desempeño de sus cargos **dos ejercicios pudiendo ser reelectos para el mismo cargo solo una vez y por el mismo plazo (dos ejercicios).**

Artículo 19: Tienen derecho a concurrir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

DEL PRESIDENTE

Artículo 20: Son sus deberes y atribuciones:

a) Representar al Consejo en todos sus actos.

b) Firmar con el secretario o secretario "ad hoc" todas las comunicaciones.

c) En caso de que algún asunto por su naturaleza o urgencia así lo requiera podrá tomar resoluciones que competen al Consejo, con la obligación de dar cuenta de lo actuado en la primera sesión.

d) Ordenar la inscripción de diplomas en la matrícula respectiva y el otorgamiento de las mismas, previa aprobación del Consejo.

e) Resolver con el secretario los asuntos de trámites y adoptar las medidas que por su naturaleza e importancia no sean privativas del Consejo.

f) Ordenar las citaciones para las sesiones extraordinarias por propia iniciativa o a solicitud de algún miembro.

g) Dar trámite a las denuncias sobre transgresiones a la ética profesional y a las disposiciones legales vigentes.

h) Firmar con el tesorero o secretario indistintamente, los cheques y órdenes de pago y fiscalizar todo lo concerniente al movimiento y disponibilidad de los fondos que administre el consejo.

i) Ejecutar y dar el trámite respectivo a las resoluciones del Consejo.

j) Someter a la consideración del Consejo el presupuesto de gastos y recursos para cada periodo anual de acuerdo con el tesorero.

k) Proponer al Consejo la designación del secretario administrativo y demás empleados así como sus remuneraciones.

DEL SECRETARIO

Artículo 21: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Preparar las órdenes del día para las reuniones, con conocimiento del presidente.
- b) Refrendar con su firma la del presidente y firmar en ausencia de éste con el tesorero, los cheques, órdenes de pago y todo lo relativo a movimientos de fondos.
- c) Redactar las actas y correspondencia en general.
- d) Ordenar la confección de la nómina de matriculados anualmente que también tienen el carácter de padrón general de inscriptos, así como todos los elementos necesarios para las elecciones.
- e) Fiscalizar los libros de asistencia a las sesiones, actas y matrículas y tramitar lo relacionado con las actividades del consejo.
- f) Ejercer la jefatura del personal rentado del Consejo.

DEL TESORERO

Artículo 22: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Firmar con el presidente o secretario indistintamente, los cheques y órdenes de pago.
- b) Fiscalizar todo lo concerniente al movimiento y disponibilidad de los fondos que administra el Consejo.
- c) Fiscalizar los libros de contabilidad, documentación correspondiente y preparar los balances y cálculos de recursos y gastos anuales.

DE LAS COMISIONES

Artículo 23: El consejo podrá designar comisiones permanentes y especiales para su asesoramiento, que serán integradas por consejeros titulares, consejeros suplentes o profesionales inscriptos en la matrícula.

DE LA ASESORIA LETRADA

Artículo 24: El Consejo podrá designar asesor letrado "ad-honorem" o rentado y en caso de ser necesario está facultado para otorgarle poder general a fin de actuar jurídicamente en su representación.

DE LA ASESORÍA TÉCNICA

Artículo 25: El Consejo designará un Gerente Técnico y determinará el monto de sus honorarios. El mismo deberá ser un matriculado de más de 5 años de profesión, y responderá a las necesidades de la Comisión, llevará a cabo todas las tareas relacionadas al área técnica, relaciones institucionales y demás funciones delegadas por el Consejo Directivo

DE LA ASESORIA CONTABLE

Artículo 26: El Consejo podrá designar asesor contable “ad-honorem” o rentado quien será el responsable de presentar el balance anual, supervisar el estado contable mensual.

DE LOS DELEGADOS

Artículo 27: El Consejo designara a los delegados que los representen ante las distintas localidades de la Provincia, preferentemente a propuesta de un núcleo de profesionales radicados en las respectivas zonas. Por otro lado el Consejo deberá comprometerse a realizar 1 o 2 de las reuniones en las delegaciones.

DE LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS TITULARES, SUPLENTE Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 28: Los profesionales inscriptos en la matrícula procederán cada dos **ejercicios** a la elección de **cinco consejeros titulares**, por el término de **dos ejercicios**, **tres** consejeros suplentes por el término de **dos ejercicios**; dos revisores de cuenta titulares y un suplente por el término de dos ejercicios.

Artículo 29: El voto será directo, secreto y obligatorio.

Artículo 30: Votaran todos los profesionales que integran la nómina de matriculados correspondiente al año corriente, la que tendrá también carácter de padrón general de inscriptos.

Es requisito indispensable para integrar dicha nomina haberse inscripto y matriculado antes del 31 de mayo del año en curso **y estar habilitado.**

OFICIALIZACION DE LISTAS

Artículo 31: Se adoptará el sistema de lista de candidatos oficializados, las que deberán presentarse al Consejo hasta la fecha de convocatoria que será el primer día hábil del mes de **noviembre** del año respectivo. Dichas listas serán propuestas con las firmas de un mínimo de diez profesionales empadronados, sin cuyo requisito no serán empadronadas. Con anterioridad a la fecha de la convocatoria el Consejo informará a los profesionales matriculados sobre los cargos que corresponderá llenar a fin de que se presenten las listas para su oficialización. Las listas aprobadas se darán a conocer conjuntamente con la convocatoria a elecciones.

FECHA DE LAS ELECCIONES

Artículo 32: Las elecciones se realizarán **cada dos años**, el primer día hábil del mes de **diciembre** y las autoridades quedarán constituidas dentro de la segunda quincena del mismo mes.

Artículo 33: Todo profesional podrá revisar el padrón general de inscriptos, solicitando las informaciones que estimare convenientes, pudiendo formular por escrito las observaciones con referencia a omisiones, errores o deficiencias de inscripción advertidas.

Artículo 34: La citación para las elecciones se hará por carta simple a los domicilios expresados en el padrón con quince días de anticipación como mínimo a la fecha fijada para el escrutinio. Con la misma antelación se dispondrán los respectivos comunicados de prensa. Juntamente con la citación se remitirán las listas que hayan sido oficializadas, perfectamente identificadas.

Artículo 35: Adjunto a la citación de elecciones, se comunicará el o los lugares donde funcionarán las urnas, pudiendo emitir su voto por correspondencia certificada aquellos profesionales que se encuentren a más de cincuenta kilómetros de los lugares establecidos. Serán hasta el día de las elecciones.

Artículo 36: Se votarán las listas completas oficializadas.

Artículo 37: Serán autoridades electorales las que designe el Consejo en las distintas mesas de la Provincia, las que constituidas con los fiscales si los hubiera, efectuarán el escrutinio provisorio una vez finalizado el acto eleccionario. A continuación se labrará un acta firmada por las autoridades, será remitida en urna lacrada, conjuntamente con los votos a la comisión escrutadora central para la realización del escrutinio definitivo.

Artículo 38: Reunido el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica en acto público, con quórum legal el segundo lunes del mes de diciembre, procederá a realizar el escrutinio definitivo proclamando los candidatos de la lista que obtuviera el mayor número de votos. En caso de empate el resultado será decidido por sorteo en ese mismo acto.